



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20245000277341**
20245000277341
Fecha: **08-08-2024**

Bogotá, D.C., Colombia, 05 de agosto de 2024

Doctora
DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaria General Comisión Cuarta
CÁMARA DE REPRESENTANTES
comision.cuarta@camara.gov.co
Ciudad

No. de radicado al que responde:

ASUNTO: Respuesta a la Proposición No. 059 de 2024 – Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes - Situación del aumento de los peajes en el país y el estado de sus vías. Oficio CCCP 3.4.0669 -2024 con radicados ANI Nos. 20244090899032 y 20244090930722 del 30 de julio de 2024.

Respetada Doctora Diana Marcela:

En atención a los radicados ANI Nos. 20244090899032 y 20244090930722 del 30 de julio de 2024, mediante el cual remite la Proposición No. 059 de 2024 con el fin de discutir sobre la situación del aumento de los peajes en el país y el estado de sus vías, la Agencia Nacional de Infraestructura emite respuesta de acuerdo con su competencia y la información suministrada por la Vicepresidencia Ejecutiva, abordando los temas de la siguiente manera:

I. Sobre el estado de los proyectos de concesión vial y los peajes de la ANI

La ANI cuenta con cuarenta y tres (43) concesiones del modo carretero, las cuales se relacionan a continuación:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	No. DE CONTRATO
1	Bogotá - Siberia - La Punta - El Vino - Villeta	Sabana de Occidente S.A	447 de 1994
2	Santa Marta - Riohacha - Paraguachón	Concesión Santa Marta - Paraguachón S.A	445 de 1994
3	Desarrollo Vial del Oriente de Medellín	DEVIMED S.A.	0275 de 1996
4	Armenia - Pereira - Manizales	Autopistas del Café S.A.	113 de 1997
5	Briceño -Tunja - Sogamoso	Bts Concesionario S.A.S.	377 de 2002



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20245000277341**

20245000277341

Fecha: **08-08-2024**

6	Córdoba - Sucre	Autopistas De La Sabana S.A.	002 de 2007
7	Ruta del Sol sector - 3	Yuma Concesionaria S.A	007 de 2010
8	Autopista Conexión Pacífico 2	Concesión La Pintada S.A.S.	006 de 2014
9	Girardot - Honda - Puerto Salgar	Concesión Alto Magdalena S.A.S	003 de 2014
10	Autopista Conexión Pacífico 1	Concesionaria Vial Del Pacífico S.A.S.	007 de 2014
11	Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad	Concesión Costera Cartagena - Barranquilla S.A.S	004 de 2014
12	Autopista Conexión Pacífico 3	Concesión Pacifico Tres S.A.S.	005 de 2014
13	Perimetral del Oriente de Cundinamarca	Perimetral Oriental De Bogotá S.A.S	002 de 2014
14	Autopistas Conexión Norte	Autopistas Del Nordeste S.A.S	009 de 2014
15	Autopista al rio Magdalena 2	Autopista Rio Magdalena S.A.S	008 de 2014
16	Mulaló - Loboquerrero	Concesionaria Nueva Vía Al Mar S.A.S	001 de 2015
17	Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso	Concesionaria Vial Montes De Maria S.A.S	007 de 2015
18	Transversal del Sisga	Concesión Transversal Del Sisga S.A.S.	009 de 2015
19	Villavicencio -Yopal	Concesionario Vial Del Oriente S.A.S	010 de 2015
20	Santana - Mocoa - Neiva	Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S.	012 de 2015
21	Popayán - Santander de Quilichao	Nuevo Cauca S.A.S	011 de 2015
22	Autopistas al Mar 1	Desarrollo Vial Al Mar S.A.S	014 de 2015
23	Bucaramanga - Barrancabermeja - Yondó	Concesionaria Ruta Del Cacao S.A.S.	013 de 2015
24	Rumichaca - Pasto	Concesionario Vial Unión Del Sur S.A.S.	015 de 2015
25	Autopistas al Mar 2	Autopistas Urabá S.A.S.	018 de 2015
26	Bucaramanga - Pamplona	Concesionario Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S.	002 de 2016
27	Pamplona - Cúcuta	Concesionaria Unión Vial Río Pamplonita S.A.S.	002 de 2017
28	IP - Girardot - Ibagué - Cajamarca (GICA)	App Gica S.A.	002 de 2015
29	IP - Malla Vial del Meta	Concesión Vial De Los Llanos S.A.S.	004 de 2015



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20245000277341**
20245000277341
Fecha: **08-08-2024**

30	IP - Chirajara - Fundadores	Concesionaria Vial Andina S.A.S.	005 de 2015
31	IP - Cambao - Manizales	Concesionaria Alternativas Viales S.A.S.	008 de 2015
32	IP - Neiva - Girardot	Concesionario Autovía Neiva Girardot S.A.S.	17 de 2015
33	IP - Antioquia - Bolivar	Concesión Ruta Al Mar S.A.S - Corumar S.A.S.	016 de 2015
34	IP - Vías del Nus	Concesión Vías Del Nus S.A.S.	001 de 2016
35	IP - Accesos Norte	Accesos Norte De Bogotá S.A.S.	001 de 2017
36	IP - Ampliación a Tercer Carril Doble Calzada Bogotá - Girardot	Vía Sumapaz	4 de 2016
37	Nueva Malla Vial del Valle del Cauca	Concesionaria Rutas Del Valle S.A.S.	001 de 2021
38	IP Autopistas del Caribe Corredor de carga Cartagena - Barranquilla	Autopistas Del Caribe S.A.S.	002 de 2021
39	Avenida Longitudinal de Occidente - Tramo Sur	Alo Sur S.A.S.	003 de 2021
40	Accesos Norte Fase II	Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S.	001 de 2022
41	Puerto Salgar - Barrancabermeja (Troncal del magdalena 1)	Concesionaria Autopista Magdalena Medio S.A.S.	002 de 2022
42	Sabana de Torres - Curumaní (Troncal del magdalena 2)	Concesionaria Autopista del Rio Grande S.A.S.	003 de 2022
43	Buga - Buenaventura	Unión Vial Camino Del Pacífico S.A.S.	004 de 2022

En cuanto al estado general de los proyectos mencionados y sus respectivas intervenciones, la información se desagrega en el archivo Excel denominado "*Estado proyectos viales ANI*". Ahora bien, es necesario resaltar, que las diferentes intervenciones que se ejecutan en un corredor vial concesionado disponen de un Plan de Manejo de Tránsito (PMT) para permitir el flujo vehicular bajo unas condiciones de seguridad, las cuales no se pueden entender como parálisis de la operación vehicular ni mal estado de la vía.

Por otra parte, de los proyectos mencionados, treinta y nueve (39) concesiones viales cuentan con ciento diecinueve (119) peajes en operación, los cuales se detallan en el archivo Excel denominado "*Peajes ANI*".

Debido al volumen de la información, las matrices mencionadas se adjuntan en el enlace dispuesto al final del presente documento.

II. Sobre los proyectos de concesión vial y la destinación del recaudo de los peajes de la ANI



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20245000277341**

20245000277341

Fecha: **08-08-2024**

Inicialmente, respecto al esquema de financiación, es importante precisar que los proyectos se encuentran estructurados bajo la modalidad de Project Finance, es decir, mediante la financiación estructurada de una entidad económica específica de objeto único, también conocida como Compañía Proyecto o vehículo de inversión (SPV), creada por los patrocinadores del proyecto utilizando capital propio y deuda; para lo cual, y en particular a los proyectos de modo carretero administrados por la Agencia, se constituyen Patrimonios Autónomos como centro de imputación contable del Proyecto y por lo tanto, todos los hechos económicos del mismo deben ser reconocidos en él.

Bajo este mismo esquema, los proyectos están estructurados bajo el mecanismo de Concesión en el marco de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1508 de 2012 como régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas implementada para los proyectos de 4G y 5G administrados por la Agencia, dicha Ley define el mecanismo de Concesión como: *"un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionado con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio."*

Lo anterior conlleva al requerimiento de fondeo de recursos de capital y de deuda a cargo del Concesionario, los cuales son invertidos por él para atender el correspondiente objeto y alcance contractual, entre los cuales se encuentra la financiación, el mejoramiento, la construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento; es por esto que el seguimiento que adelanta la Agencia frente a la ejecución de los proyectos se basa en la información suministrada únicamente por el Plan de Obras y el seguimiento de las respectivas interventorías.

De igual manera, es importante aclarar que el valor del contrato de concesión sobre la infraestructura a cargo incluye todas las obligaciones y actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, tanto en la Etapa Preoperativa como en la Etapa de Operación y Mantenimiento, y la Etapa de reversión, así como las labores complementarias y la asunción de los riesgos de construcción, geotécnicos, geológicos, ambientales, emergencias, de operación, administrativos, financieros y todos los demás que se desprenden de las obligaciones del Concesionario de manera global; razón por la cual, no es posible discriminar los costos por actividades ni jurisdicción territorial en los contratos de concesión, tal como sí ocurre en un contrato de obra pública.

En cuanto al uso o la destinación de los recursos por concepto de recaudo de peajes, es importante poner de presente que de conformidad con el numeral 4º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de concesión:

"(...) los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20245000277341**

20245000277341

Fecha: **08-08-2024**

conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden". (subraya fuera de texto)

A su turno, el artículo 3° de la Ley 1508 de 2012 establece:

"La presente ley es aplicable a todos aquellos contratos en los cuales las entidades estatales encarguen a un Inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura. También podrán versar sobre infraestructura para la prestación de servicios públicos.

En estos contratos se retribuirá la actividad con el derecho a la explotación económica de esa infraestructura o servicio, en las condiciones que se pacte, por el tiempo que se acuerde, con aportes del Estado cuando la naturaleza del proyecto lo requiera". (subraya fuera de texto)

En ese sentido y de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1508 de 2012, los recursos que por recaudo de peajes se generan en los proyectos de concesiones y de Asociaciones Público-Privadas están condicionados al cumplimiento del objeto contractual y están destinados a la construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del corredor que corresponda.

Por otra parte, se debe resaltar que por mandato de la Ley 105 de 1993 el cobro de peaje tiene como objetivo la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, así como garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo. Así, el Artículo 21 de la norma indicada establece que para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación se:

"(...) "ARTÍCULO 21. TASAS, TARIFAS Y PEAJES EN LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE A CARGO DE LA NACIÓN. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

*Para estos efectos, **la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.***

(...)





Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20245000277341**

20245000277341

Fecha: **08-08-2024**

*Todos los servicios que la Nación o sus Entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de transporte estarán sujetos al **cobro de tasas o tarifas**". (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

En el mismo sentido, el artículo 30 de la citada Ley determina que:

"La Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios, en sus respectivos perímetros, podrán en forma individual o combinada o a través de sus entidades descentralizadas del sector de transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.

*Para la recuperación de la inversión, la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios podrán establecer peajes y/o valorización (...). **La fórmula para la recuperación de la inversión quedará establecida en el contrato y será de obligatorio cumplimiento para las partes. La variación de estas reglas sin el consentimiento del concesionario implicará responsabilidad civil para la Entidad** quien, a su vez, podrá repetir contra el funcionario responsable". (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Con base en lo anterior, es posible evidenciar que el cobro de tasas, tarifas o peajes por el uso de la infraestructura constituye uno de los mecanismos que le permiten a la Nación atender las múltiples necesidades de desarrollo de infraestructura de transporte en el país, así como la necesidad de mantener operativamente y en condiciones seguras todas las vías que tiene a cargo la Nación. A pesar de las enormes inversiones en infraestructura que se realizan con cargo al Presupuesto General de la Nación, estos recursos no son suficientes para atender los altos costos del desarrollo de infraestructura y el mantenimiento de esta.

A su vez, este mecanismo de financiación le permite al inversionista privado recuperar la inversión realizada una vez se cumplan las condiciones legales y contractuales establecidas para el efecto. Ello, por cuanto la estructura de financiación de los contratos de concesión implica que los concesionarios deban aportar los recursos de capital propio y de deuda con los cuales se ejecute la obra, los cuales son retribuidos con los recursos de explotación económica del proyecto (v.g. peajes, aportes estatales, explotación comercial), de manera tal que se cubran los costos e inversiones efectuadas para el cumplimiento del objeto del contrato que, como se mencionó, incluye los costos de Financiación, Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento.

Como consecuencia de ello, la instalación de los peajes a lo largo del territorio nacional, y en lo que concierne a aquellos pertenecientes a los proyectos de infraestructura concesionados por la ANI, se encuentra asociada al cubrimiento de los costos e inversiones que se generen con ocasión de la ejecución de las obras necesarias para lograr el cumplimiento del objeto contractual, según sea el caso. En esa medida, una modificación en dicha estructura, entendida como fuente de remuneración del concesionario, generaría un impacto en la estructura financiera de los proyectos de concesión al punto de romper el equilibrio económico del contrato y, consecuentemente, activar los riesgos a cargo de la entidad concedente.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

Página | 6

Documento firmado digitalmente





Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20245000277341**
20245000277341
Fecha: **08-08-2024**

III. Sobre el incremento de las tarifas de los peajes de la ANI

1. Términos contractuales

Es importante anotar que, por regla general, el incremento de los peajes se efectúa de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Respecto a los contratos de concesión de 1G, las tarifas de peajes cada año se actualizan teniendo en cuenta la variación anual del IPC del año calendario inmediatamente anterior al año del incremento. Para el caso de los contratos de concesión de 3G, específicamente, para el proyecto Ruta del Sol Sector 3¹, el incremento de peajes se ajusta teniendo en cuenta la variación anual del IPC del año calendario inmediatamente anterior al año del incremento y el Tráfico Promedio Diario Anual del sector en el año calendario inmediatamente anterior al año del incremento, así:

"(a) Las Tarifas de cada una de las Estaciones de Peaje, serán ajustadas a más tardar el 20 de enero de cada año por el Ministerio de Transporte mediante resolución y se aplicarán para cada año calendario hasta el 19 de enero del año siguiente.

(b) El valor de las Tarifas se ajustará de acuerdo con el incremento del IPC y del TPDAPS, aplicando la siguiente fórmula de ajuste:

$$Ajuste_t = \Delta IPC_{t-1} * \left(1 - \frac{\Delta TPDAPS_{t-1}}{5} \right)$$

Donde:

<i>Ajustet</i>	<i>Factor anual de ajuste a las Tarifas para el año t.</i>
<i>ΔIPCt-1</i>	<i>Variación anual del IPC del año calendario inmediatamente anterior al año t.</i>
<i>ΔTPDAPS t-1</i>	<i>Variación anual del Tráfico Promedio Diario Anual Promedio del Sector en el año calendario inmediatamente anterior al año t. La variación anual se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: TPDAS_{t-1}= Tráfico Promedio Diario Anual Promedio del Sector en el año calendario inmediatamente anterior al año t.</i>

¹ Sección 13.06 del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 “Estructura Tarifaria”.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20245000277341**

20245000277341

Fecha: **08-08-2024**

	<i>TPDAS_t-2= Tráfico Promedio Diario Anual Promedio del Sector en el año calendario inmediatamente anterior al año t-1.</i>
<i>t</i>	<i>Año para el cual se calcula el ajuste.</i>

(c) Con la fórmula de ajuste anterior se ajustarán las tarifas de la siguiente manera:

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * (1 + Ajuste_t)$$

Donde:

<i>Ajustet</i>	<i>Factor anual de ajuste de la tarifa para el año t, calculado con base en la fórmula de la Sección 13.06(b) anterior.</i>
<i>TarifaS Rt</i>	<i>Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa ajustada con el factor anual de ajuste para el año t expresada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena.</i>
<i>Tarifat -1</i>	<i>Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa (sin incluir el aporte al Fondo de Seguridad Vial) del año calendario inmediatamente anterior al año t.</i>

(d) Una vez se establezca la tarifa ajustada con el factor anual de ajuste sin el redondeo a la centena, se le adicionarán las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial y este resultado se ajustará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaUsua rio_t = Re dondeo 100 (TarifaSR_t + FSV_t)$$

Donde;

<i>TarifaUsua riot</i>	<i>Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa a pagar por el Usuario en el año t.</i>
<i>TarifaSRt</i>	<i>Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el</i>



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20245000277341

20245000277341

Fecha: 08-08-2024

	valor de la Tarifa ajustada con el factor anual de ajuste para el año t expresada en Pesos corrientes del año t, sin el ajuste a la centena.
FSVt	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en Pesos corrientes del año t.
Redondeo 100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre 100 es mayor o igual a 50. Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre 100 es menor que 50.

(e) La estructura tarifaria del Proyecto, será el resultado de restar el Valor del Fondo de Seguridad Vial de la tarifa al usuario $TarifaUsuariot$, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Tarifa_t = TarifaUsuario_t - FSV_t$$

Donde;

Tarifat	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa (sin incluir el aporte al Fondo de Seguridad Vial) en el año t, expresada en Pesos corrientes del año t.
TarifaUsuariot	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa a pagar por el Usuario en el año t.
FSVt	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en Pesos corrientes del año t.

(f) De manera similar, las Tarifas adicionales para vehículos de carga, articulados, grúas y por ejes se actualizarán anualmente en la misma fecha de actualización de las Tarifas de peaje con la siguiente fórmula:

$$TarifasAdicionales_t = \text{Redondeo}100 [TarifasAdicionales_{t-1} * (1 + Ajuste_t)]$$

Donde:



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20245000277341**

20245000277341

Fecha: **08-08-2024**

<i>TarifasAdicion alest</i>	<i>Valor de cada una de las tarifas adicionales en el año t.</i>
<i>TarifasAdicion alest-1</i>	<i>Valor de cada una de las tarifas adicionales del año calendario inmediatamente anterior al año t.</i>
<i>Ajustet</i>	<i>Factor anual de ajuste de la tarifa para el año t.</i>
<i>Redondeo100</i>	<i>Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre 100 es mayor o igual a 50. Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre 100 es menor que 50.</i>

(...)"

En cuanto a los proyectos de 4G y 5G, el incremento de los peajes se efectúa de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y adicionalmente, la Sección 4.2 de la Parte Especial de los contratos, establece:

"(c) Una vez entregado el recaudo correspondiente (...), el Concesionario tendrá el derecho al recaudo correspondiente de las tarifas que al momento de la firma de la Orden de Inicio se estén cobrando al público, descontando el Fondo de Seguridad Vial. Estas tarifas regirán hasta el quince (15) de Enero del siguiente año.

En los años siguientes **y hasta que no se hayan culminado las obras previstas**, las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de cada año de acuerdo con la siguiente formula:

$$TarifaSRL_t = Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right)$$

Donde:

<i>TarifaSRL_t</i>	<i>Para cada Categoría de vehículos y cada estación de peaje es el valor de la tarifa actualizada en pesos corrientes del año t, sin redondeo</i>
<i>Tarifa_{t-1}</i>	<i>Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al proyecto, cobrada en el año inmediatamente anterior</i>
<i>IPC_{t-1}</i>	<i>IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización</i>
<i>IPC_{t-2}</i>	<i>IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t-</i>



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20245000277341

20245000277341

Fecha: 08-08-2024

	1
t	Año de actualización de la tarifa

(d) Una vez establecida la tarifa sin el redondeo a la centena para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje, se le adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución de Peaje y se redondeará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{TarifaUsuario}_t = \text{Redondeo } 100 * (\text{TarifaSR}_t + \text{FSV}_t)$$

TarifaUsuario _t	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año t
TarifaSR _t	Para cada Categoría de vehículos y cada estación de peaje es el valor de la tarifa actualizada en pesos corrientes del año t, sin redondeo a la centena.
FSV _t	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial actualizado para el año t expresado en pesos corrientes del año t
edondeo 100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 mas cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o iguala cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta.
t	Año de actualización de la tarifa

(e) Al culminar las obras previstas, cuando se firme el Acta de Terminación o el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional "x" sic, **se va a llevar a cabo un incremento de tarifas como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía.**

(i) El inicio del cobro de la tarifa se hará en los primeros diez (10) Días del mes siguiente a aquel en el que se haya firmado el Acta de Terminación o el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional "x" (...). La actualización de la Tarifa para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{TarifaSR}_t = \text{Tarifa}_r * \left(\frac{\text{IPC}_{t-1}}{\text{IPC}_r} \right)$$

Donde,

TarifaSR _t	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa Actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena.
Tarifa _r	Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia, establecida en la sección 4.2 (a)
IPC _{t-1}	IPC del año inmediatamente anterior al año en que



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20245000277341**

20245000277341

Fecha: **08-08-2024**

	<i>se firma el Acta de Terminación de la Unidad Funcional Correspondiente.</i>
IPC_r	<i>IPC del Mes de Referencia</i>
t	<i>Año de Actualización de la tarifa</i>

Una vez definida la TarifaSR_t se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución de Peaje y redondear a la centena más cercana para calcular para cada categoría de vehículos la nueva Tarifa que regirá hasta el (15) de Enero del año siguiente al año en que se firma el Acta de Terminación o el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional "x" donde está ubicada la Estación de Peaje (...). Para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos en la Estación de Peaje (...) se aplicará la fórmula establecida en la Sección 4.2 (d).

(ii) Para la segunda y posteriores actualizaciones, las tarifas serán ajustadas utilizando las fórmulas establecidas a continuación. Las tarifas de la Estación de Peaje (...) regirán desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el quince (15) de enero del año siguiente.

$$TarifaSR_t = Tarifa_r * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_r} \right)$$

Donde,

$TarifaSR$	<i>Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa Actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena.</i>
$Tarifa_r$	<i>Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia, establecida en la sección 4.2 (a)</i>
IPC_{t-1}	<i>IPC del año inmediatamente anterior al año en que se firma el Acta de Terminación de la Unidad Funcional Correspondiente.</i>
IPC_r	<i>IPC del Mes de Referencia</i>
t	<i>Año de Actualización de la tarifa</i>

Para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos en la Estación de Peaje (...), se aplicará la fórmula establecida en la Sección 4.2 (d)"

En este sentido, los contratos de concesión firmados en los programas de 4G y 5G tienen unas condiciones contractuales bajo las cuales se establecen los incrementos anuales que se rigen de acuerdo con la resolución vigente expedida por el Ministerio de Transporte para cada proyecto. Así, de acuerdo con lo regulado en la resolución respectiva, la actualización se realiza con base en las nuevas estructuras tarifarias allí establecidas.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20245000277341**
20245000277341
Fecha: **08-08-2024**

2. Decreto 050 de 2023 y Decreto 2287 de 2023

Es importante precisar que los artículos 1º, 5º y 6º del Decreto 050 del 15 de enero de 2023 dispusieron lo siguiente:

"Artículo 1º. No incrementar a partir de la vigencia del presente decreto las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura, durante la vigencia del presente decreto.

(...)

Artículo 5º. El Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán diseñar y aplicar los mecanismos necesarios que permitan el restablecimiento de la tarifa a más tardar el 31 de diciembre del año 2024, con el propósito de normalizar el esquema tarifario estimado para ese momento.

Artículo 6º. Vigencia. El Presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación." (subrayado fuera de texto)

Una vez suscrito el acto administrativo, en el Diario Oficial N.º 52.278 del domingo 15 de enero de 2023 se publicó su contenido². Asimismo, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE procedió a publicar el Decreto 050 de 2023 en la página web que contiene la biblioteca normativa³.

En consecuencia, se entiende que la norma rigió desde la fecha de su publicación, es decir, en la que consta la publicación del Decreto en el Diario Oficial. En aquellos proyectos en los que ocurrió el ajuste de las tarifas antes de esta fecha, no fue aplicable el acto administrativo, como fue el caso de los proyectos viales Autopista Mar 2, Armenia - Pereira – Manizales y DEVIMED.

A su vez, es importante traer a colación que en el acápite considerativo del Decreto 050 de 2023, se señaló:

"Que de acuerdo con el boletín del Departamento Nacional de Estadísticas - DANE, publicado el 5 de enero de 2023, la variación anual del IPC fue del 13, 12%, es decir, 7,50 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,62%.

Que lo anterior implica incrementos, principalmente, en el costo de vida y el costo asociado a las cadenas de suministro, lo que repercute en la presión inflacionaria y en la menor capacidad de obtener los bienes y servicios necesarios para la satisfacción de las necesidades de la población.

² Ver en: <<http://svrpubindc.imprenta.gov.co/diario/index.xhtml?jsessionid=eaf6c4fc6d080c3d6cb042bf3ba7>>

³ Ver en: <<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20050%20DEL%2015%20DE%20ENERO%20DE%202023.pdf>>



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20245000277341**

20245000277341

Fecha: **08-08-2024**

Que con sustento en lo mencionado y para contribuir con el conjunto de medidas antiinflacionarias que viene implementando el Gobierno Nacional, se considera conveniente no incrementar las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional en relación con estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura, de acuerdo con la memoria justificativa presentada por el Ministerio de Transporte." (Subrayado fuera de texto)

La Agencia acogió el Decreto e informó a sus concesionarios viales mediante Circular 20233050000014 acerca de la entrada en vigencia del mismo. Adicionalmente, a través de la circular 20233050000024, la ANI impartió los lineamientos a los concesionarios del modo carretero para la aplicación de dicho acto administrativo.

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 2287 del 29 de diciembre de 2023, dio instrucciones para el incremento gradual de las tarifas de peaje, autorizando el incremento del IPC de la vigencia 2022 a las tarifas de peaje de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. El artículo 1° del mencionado Decreto dispuso lo siguiente:

"Artículo 1°. Instrucciones para el incremento de las tarifas de peaje. El Ministerio de Transporte realizará, mediante las resoluciones correspondientes en el mes de enero de 2024, el incremento del IPC de la vigencia 2022 a las tarifas de peaje a los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), de acuerdo con el plan gradual que para el efecto establezca

Parágrafo 1. Para el caso de las concesiones que realizaron incrementos previos a la expedición del Decreto 050 de 2023 se realizará el incremento del IPC, de acuerdo con la regulación contractual correspondiente."

Así las cosas, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20243040001125 del 15 de enero de 2024, en su artículo 1° estableció:

"Artículo 1. Incrementar con el IPC de la vigencia 2022 las tarifas de peajes de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Parágrafo 1. Para las concesiones que realizaron incrementos previos a la expedición del Decreto 050 de 2023 se realizará el incremento del IPC, en las fechas previstas de acuerdo con la regulación contractual correspondiente."



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20245000277341**

20245000277341

Fecha: **08-08-2024**

Con respecto al FOSEVI, en el artículo 2º de la misma Resolución indicó: "El componente FOSEVI deberá corresponder al valor fijado por este Ministerio en las condiciones que esta cartera determine".

En consecuencia, mediante Resolución No. 20243040001135 del 15 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte reglamentó el valor fijado sobre el FOSEVI, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1º. Establecer en la suma de quinientos pesos (\$500.00) Moneda Corriente, el valor que será destinado para el Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI por cada vehículo que haga su tránsito y cancele la tasa de peaje en los sitios determinados para tal fin, en las estaciones de recaudo a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, a partir del 16 de enero de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos del Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI destinados al programa de Seguridad en Carreteras Nacionales a que hace referencia el presente artículo, serán utilizados por el Instituto Nacional de Vías para adelantar programas, proyectos, planes y/o estrategias que fortalezcan la seguridad en las carreteras nacionales administradas por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos destinados al Programa de Seguridad en las Carreteras Nacionales deben ser consignados en la cuenta bancaria que para tal fin determine el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, por ser el administrador del programa.

PARÁGRAFO TERCERO: La diferencia resultante entre el valor actual del FOSEVI y el valor de quinientos pesos (\$500.00) de que trata el presente artículo, será adicionado al valor de la tarifa de peaje para cada estación en particular.

ARTÍCULO 2º. El valor definido en el artículo primero de la presente resolución estará vigente en el año 2024 y para los años subsiguientes será actualizado a partir del 16 de enero de cada anualidad, conforme con el índice de precios al consumidor - IPC decretado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE para el año inmediatamente anterior. El valor resultante de la actualización deberá ser aproximado por exceso o por defecto, al peso más cercano.

PARÁGRAFO: Los incrementos mencionados en el presente artículo, se realizarán, por regla general, a partir del 16 de enero de cada anualidad, o en las fechas previstas anualmente para cada estación de peaje, teniendo en cuenta lo señalado en los contratos respectivos para los casos en que apliquen incrementos en fechas diferentes a la señalada con anterioridad.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga los artículos 19 y 20 del Resolución 228 de 2013, este último adicionado por el artículo 1 de la Resolución 1859 de 2014 y todas aquellas que le sean contrarias, en especial aquellas que para todos los efectos previstos en la



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20245000277341**

20245000277341

Fecha: **08-08-2024**

presente Resolución apliquen en los contratos a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, según sea el caso.”
(subrayado fuera de texto)

Con base en lo expuesto, se procedió a la actualización de las tarifas en cumplimiento de la obligación contractual establecida y los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte, esto es, con el IPC del año 2022 para el incremento de la tarifa del respectivo contrato de concesión y el nuevo valor del FOSEVI.

De igual manera, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20243040035675 del 31 de julio de 2024, en su artículo 1º estableció:

"ARTICULO 1: Incrementar, a partir del 1 de agosto de 2024, en el cuatro coma sesenta y cuatro por ciento (4,64 %), las tarifas de peaje de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

PARAGRAFO 1º: Para las concesiones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) que realizaron incrementos previos a la expedición del Decreto 050 de 2023 se realizará el incremento del IPC, en las fechas previstas de acuerdo con la regulación contractual vigente.”.

Igualmente, se resalta que en aquellos proyectos en los que ocurrió el ajuste de las tarifas antes de la fecha de expedición del decreto 050 de 2023, no fue aplicable el acto administrativo del 31 de julio de 2024, como fue el caso de los proyectos viales Autopista Mar 2, Armenia - Pereira - Manizales y DEVIMED.

En conclusión, se procedió a la actualización de las tarifas en cumplimiento de la obligación contractual establecida y los lineamientos dictados por el Ministerio de Transporte. La actualización de las tarifas se realizó con un incremento del cuatro coma sesenta y cuatro por ciento (4,64%) para las tarifas de peaje de los vehículos que transiten por el territorio nacional. Asimismo, la tarifa de FOSEVI se mantiene en quinientos pesos (\$500), a partir del 1 de agosto de 2024.

Los anexos se podrán consultar en la carpeta digital denominada "Proposición No. 059 de 2024" en el siguiente enlace⁴.

https://anionline-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/gcubides_ani_gov_co/ErrIx6-nn1pDm-nG-NR3MYkBGfRsPUw_OSadvOnTV69GUA?e=5Xg6XR

Cordialmente,

FRANCISCO OSPINA RAMÍREZ

⁴ Se recomienda respetuosamente seleccionar, copiar y pegar el enlace en navegadores como "Chrome", "Mozilla" y "Microsoft Edge".

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20245000277341**

20245000277341

Fecha: **08-08-2024**

Presidente

Anexos: Enlace dispuesto en el documento.

cc: 1) MINISTERIO DE TRANSPORTE grupoenlacecongreso@mintransporte.gov.co TODOS TODOS -2) MINISTERIO DE TRANSPORTE VICEMINISTRA DE INFRAESTRUCTURA mcgarciaa@mintransporte.gov.co TODOS TODOS
VoBo: ANDREA DEL SOCORRO CASTELLANOS CESPEDES, CECILIA DEL SOCORRO MUNOZ SALAMANCA (GERENTE), DIANA YOLIMA GUTIERREZ REY Gerente, EGNNA DORAYNE FRANCO MENDEZ GERENTE, GLORIA INES CARDONA BOTERO (GERENTE), GONZALO CUBIDES SUAREZ, JUAN CARLOS RENGIFO RAMIREZ GERENTE, LILIAN MERCEDES LAZA PINEDO VICE (E), MARIA CAMILA SALCEDO SOTO, MIGUEL CARO VARGAS GERENTE, NIDIA LUZ ANGELA SIERRA OLIVEROS GERENTE, MAURICIO MARTIN MUNOZ

Nro Rad Padre: 20244090930722

Nro Borrador: 20245000047976

GADF-F-012